



EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del “derecho a la alimentación”. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles. El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Sólo cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación o los medios de adquirirla. Véase asimismo:

- El artículo 11 y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- La Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11).

¿POR QUÉ HAY QUE LLEVAR A LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN?

- ▶ **Es una obligación legal:** los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen la obligación de hacer realidad progresivamente el derecho a la alimentación (artículo 11 del Pacto).
- ▶ **Es políticamente popular:** la gente quiere poder alimentarse en condiciones de dignidad. La gente quiere derechos que se puedan hacer valer ante los tribunales y quiere previsibilidad. Nadie quiere que otros mueran de hambre.
- ▶ **Es económicamente racional:** al reducir el hambre se promueve el crecimiento económico. Quien tiene seguridad alimentaria es más productivo, se enferma con menos frecuencia y tiende a invertir más en el futuro. Los niños malnutridos pierden en promedio de 15 a un 10% de ingresos en el curso de su vida.
- ▶ **Da poder:** un enfoque basado en los derechos da poder a cada uno para participar en la adopción de decisiones, para hacer valer sus derechos y para exigir recursos. Fortalece además a las comunidades locales para que se hagan cargo de sus propios integrantes.
- ▶ **Propicia la rendición de cuentas:** al hablar de derechos y obligaciones se hace posible que los titulares de los derechos y la sociedad civil hagan rendir cuentas a los funcionarios públicos y a los gobiernos de sus programas y sus políticas.
- ▶ **Se hace frente a las causas fundamentales:** la inseguridad alimentaria y la pobreza crónicas suelen tener carácter estructural y ser causadas por factores sociales y políticos subyacentes. Los enfoques basados en los derechos permiten a quienes no tienen poder hacer frente a esas causas.

► **Es una cuestión de ética:** la malnutrición puede superarse y el derecho a la alimentación puede hacerse realidad en cualquier país. La inacción es un atentado contra la ética.

Existe seguridad alimentaria cuando todos tienen en todo momento acceso físico y económico a una alimentación suficiente, inocua y nutritiva para poder atender a sus necesidades de nutrición y satisfacer sus preferencias alimenticias para una vida activa y sana.

¿QUÉ APORTA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA?

- Los Estados tienen obligaciones y deben rendir cuentas de sus actos;
- El ser humano es titular de derechos;
- El derecho a la alimentación está ligado a todos los demás derechos humanos;
- Los principios de no discriminación, participación y Estado de derecho forman parte integrante del derecho a la alimentación.

DIRECTRICES VOLUNTARIAS SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Las Directrices sobre el derecho a la alimentación, aprobadas por el Consejo de la FAO en noviembre de 2004, están dirigidas a todos los Estados, hayan o no ratificado los correspondientes tratados de derechos humanos. No crean nuevas obligaciones en derecho pero constituyen un instrumento práctico para los Estados que quieran hacer realidad el derecho a la alimentación. El carácter obligatorio del derecho a la alimentación se deriva del derecho internacional y de las constituciones y legislaciones nacionales, no de las propias Directrices.

Las Directrices contienen recomendaciones sobre todo los aspectos del derecho a la alimentación y pueden utilizarlas quienes propugnan el derecho a la alimentación para pedir enmiendas en la legislación, la política y las prácticas y los funcionarios del gobierno para preparar y aplicar legislación y normas internas. Muchas de las cuestiones comprendidas en las Directrices son bien conocidas por autoridades y funcionarios. Por ejemplo, se sigue una doble vía que apunta, por una parte, a aumentar la productividad y el sustento y, por la otra, a establecer redes de seguridad social para quienes, temporal o permanentemente, no pueden proveer a su propio sustento. Esas medidas de carácter técnico están combinadas en las Directrices con obligaciones del Estado, la rendición de cuentas y mecanismos de recurso.

Las Directrices apuntan a que haya coherencia en estos diversos ámbitos, los sustentan en consideraciones y principios de derechos humanos y sirven para crear un marco dentro del cual los países puedan coordinar y supervisar su acción para alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.